

Espectáculos públicos

Sanción: 17/08/89.

Derogada por Ord. N° 2686/09.

ORDENANZA N° 444/89

Art. 1º) MODIFICASE la Ordenanza N° 260/86, en su art. 2º, en que quedará redactado de la siguiente: "Aplíquese una tasa del 2% sobre el valor de las entradas vendidas a todo espectáculo público que se organice en la ciudad de Río Grande.

Art. 2º) INCORPORASE los arts. 3º, 4º y 5º, los que quedarán de la siguiente manera:

"Art. 3º) Previo al trámite de sellado, la Municipalidad de Río Grande, a través de la Dirección de Rentas Municipal, retendrá el monto correspondiente al 2% del valor total de las entradas, luego de ser verificadas, monto que será entregado a los Bomberos Voluntarios mediante el depósito en cuenta corriente, habilitada a tal fin en el Banco del Territorio. La tramitación de la entrega se hará siguiendo el expediente administrativo de transferencia al sector privado".

"Art. 4º) Establecer para los lugares nocturnos, confiterías bailables, cabarets, etc., un monto fijo mensual igual al valor de 50 entradas de lo que se cobre en boletería (incluyendo consumición) el cual deberá hacer efectivo en la Dirección de Rentas Municipal dentro de los diez (10) primeros días del mes. Para la liquidación de la tasa, se tomará el precio de la entrada al día 30 de cada mes, siendo ésta considerada como el valor total que deba abonar el concurrente para ingresar a dichos locales".

"Art. 5º) Aplíquese el art. 4º, de la presente Ord., sólo a los locales de actividad continua, quedando exentos del tributo cuando se encuentren en receso por vacaciones, refacciones, etc., debiendo estar esta situación fehacientemente comprobada y notificada a la Dirección de Inspección General".

Art. 3º) DE FORMA.